Mosquera, Cundinamarca. julio de 2026.

**Señor:**
**RAUL DE JESUS AGUDELO SOSA**
**Presidente Concejo Municipal de Funza**
**E. S. D.**

Ref. (Solicitud adición Contrato No. MC-053-2026)

| | |
|---|---|
| SUPERVISOR | JENNY PAOLA HERNÁNDEZ GUIO |
| CONTRATISTA | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS |
| ASUNTO | ADICION No.1 AL CONTRATO No. MC-053-2026, DEL 01/06/2026 |
| VALOR INICIAL | CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($14.702.630,00). Incluido IVA y demás impuestos. |
| PLAZO | El plazo de ejecución será de Trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la suscripción del acta de inicio |
| TIPO DE CONTRATO | SEGUROS |
| OBJETO CONTRACTUAL | CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FUNZA - CUNDINAMARCA |
| TIPO DE MODIFICACIÓN | ADICION |
| DETALLE DE LA MODIFICACIÓN | -ADICION: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($134.048,00) |
| FORMA DE PAGO | N/A |
| ESTADO DE EJECUCIÓN LA FECHA DE LA SOLICITUD | VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA: 50% |
| JUSTIFICACIÓN | La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.<br><br>El artículo 209 ibidem resalta que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".<br><br>Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", En su artículo 287 No. 3 señala: "*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".<br><br>El artículo 313 ibidem señala las funciones de los concejos Municipales, las cuales son desarrolladas bajo la premisa que estos son entidades administrativas con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción.<br><br>El Concejo Municipal es una Corporación administrativa de elección popular la cual ejerce sus atribuciones como suprema autoridad política del Municipio. A Demás ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios. Las cuales se desarrollan por intermedio de sesiones ordinarias y extraordinarias, que se adelantan en el recinto del Concejo ubicado en la carrera [illegible] 13 – 51 (Parque Principal). |

Por su parte, el Concejo Municipal requiere para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica, garantizar el aseguramiento de todos y cada uno de sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de un contrato de seguros, con el propósito proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

La Corporación, posee bienes muebles, enseres, equipos de cómputo, vehículo y demás intereses patrimoniales que están expuestos a cualquier eventualidad, por lo que se hace necesario ampararlos mediante la expedición de pólizas de seguros como lo establece la ley 42 de 1993, por lo que se hace necesario cubrir la necesidad de la corporación, mediante la celebración de este contrato.

Así mismo, la ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública). En su artículo 118 referente a la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal denota: *"El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*

Que, la ley 1815 de 2016 en su artículo 52 establece la posibilidad que las entidades estatales puedan contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos *"vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados"* y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la Corporación de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, motivo por el cual resulta imperativo adquirir pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal. Teniendo en cuenta que la contratación y manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para el Concejo de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes muebles e inmuebles, enseres, equipo de cómputo, vehículo, valores e intereses patrimoniales.

Para tal efecto, se propende por amparar a al Concejo municipal de los perjuicios causados a terceros y a la entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la Ley, donde el estado tenga participación durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometido por los asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como servidores públicos.

En cumplimiento de las disposiciones referidas, la corporación adelanta el proceso de mínima cuantía No. 007 de 2026, del cual, una vez surtidas todas sus etapas procesales, derivo en la suscripción del contrato No. MC-053-2026 con la finalidad de adquirir las pólizas de Manejo Individual para el Presidente, mesa directiva, secretaria general, funcionarios públicos de la corporación para el año 2026; como también las pólizas de sustracción [illegible] equipo

eléctrico y electrónico, que amparen los bienes de propiedad y los a cargo del concejo municipal; y la póliza de seguro de automóvil para la motocicleta propiedad del Concejo Municipal. La presente contratación se llevará a cabo con los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la ley.

No obstante, la corporación evidencia que, dentro de los avalúos de los activos de la entidad, se presenta un error de forma respecto al valor de los siguientes bienes:

| ELEMENTO | VALOR | VALOR AJUSTADO |
|---|---|---|
| PLANTA TELEFONICA | $1.917.667 | $8.128.194 |
| IPHONE | $2.099.717 | $6.300.000 |
| SERVIDOR | $3.374.070 | $13.431.508 |
| UPS | $188.180 | $3.079.007 |
| SISTEMA SEGURIDAD | $4.166.164 | $15.889.999 |

Activos que fueron allegados en el marco el proceso MC-007-2026, como documento para ser tenido en cuenta por los proponentes para la estructuración de sus ofertas. Para tal efecto, la corporación en los términos del artículo 49 de la ley 80 de 1993, articulo 45 de la ley 1437 de 2011, procede a subsanar la inconsistencia presentada en aras que el documento (INVENTARIO AVTIVOS) cuente con total probidad en procura de adelantar las mejores prácticas contractuales con sujeción a los principios de eficacia eficiencia y planeación contractual.

Por su parte, en el marco de la presente vigencia fiscal, la entidad mediante el contrato MC-050-2026 ADQUISION DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA. La entidad adquirió los siguientes bienes que ingresan al inventario de activos y por ende revisten ser asegurados: Kit de derrames, Bascula, Estante metálico, Tapete 120x90, Bascula digital.

Con sujeción a lo anterior, la entidad procede a solicitar al contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, el valor del ajuste del inventario. Por lo cual, mediante correo del 30/06/2026 la aseguradora informa que dicho ajuste tiene un valor de prima correspondiente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($134.048,00).

En tal sentido, la corporación encuentra justificada, la motivación de la solicitud por lo cual, resulta imperativo generar una adición al contrato No. MC-053-2026

Para constancia se firma en Funza, Cundinamarca a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente

JENNY PAOLA HERNANDEZ GUIO
**Secretaria General**

Proyecto/Elaboro, Juan Pablo Hernandez Castillo
Asesor Jurídico